



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Daniel Eduardo Zapata Correa
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00752-00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital constancia de entrega de notificación por aviso remitida al Despacho y dirigida al demandado, misma que fue realizada acorde con el artículo 292 del Código General del Proceso. En ese sentido, se entiende notificado DANIEL EDUARDO ZAPATA CORREA.

Ahora bien, toda vez que la demandado se encuentra debidamente notificado y dentro del término de traslado no propuso excepciones, se procederá a seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de DANIEL EDUARDO ZAPATA CORREA, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 31 de agosto de 2021, obrante a archivo seis (06) del expediente digital. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$460.455,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **DANIEL EDUARDO ZAPATA CORREA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 31 de agosto de 2021, obrante a archivo seis (06) del expediente digital

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$460.455,00** (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482f2cce83564f51da1d4285cde02e9a674bd012511b35f70c2ddc6a78fa826**

Documento generado en 02/02/2022 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>